

SECRETARÍA AL DESPACHO

Rad. 2020 00352 00

Informando que se encuentra subsanada la demanda, Ordenar.

Aguachica, 17 de Agosto de 2021

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: CARMEN LUCIA BAEZA OSMA

Demandada: CARMEN EDILIA QUINTERO VILLEGAS

Radicado: 20 011 40 89 001 2020-0035200

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82, 83, 84 375 del C.G.P, se proceda a admitir la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **CARMEN LUCIA QUINTERO BAEZA EN CONTRA DE CARMEN EDILIA QUINTERO VILLEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-13925 ubicado en la carrera 20 No 3-47 de la ORIP de Aguachica Cesar **en consecuencia se;**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **CARMEN LUCIA BAEZA OSMA EN CONTRA DE CARMEN EDILIA QUINTERO VILLEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre N° 196-13925 ubicado en la carrera 20 No 3-47 de la ORIP de Aguachica Cesar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demandada **CARMEN EDILSA QUINTERO VILLEGAS** en la forma establecida en los artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 **Y PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, en la forma prevista en el artículo 293 y 108 del C.G.P y el decreto 806 del 04 de junio de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien identificado con folio matrícula inmobiliaria No 196-13925 de la ORIP de esta ciudad de Aguachica-Cesar, el cual se hará como prevé el artículo 108 del C.G.P. Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1m²), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 ibídem, y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. De la misma, deberán aportarse fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO: ORDENAR oficiar para informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. ANGIE NATALIA GARCIA PALLARES para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, así mismo acéptese la renuncia presentada por el Dr RAHEL ALEJANDRO PELAEZ ROPERO de conformidad al escrito presentado por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS
Juez

Ficr.